



SECRETARIA: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el pasado 09 de febrero de 2023, la perito topógrafa que actúa dentro del presente asunto aportó el dictamen respecto del predio objeto del litigio, informando que podría tratarse de un bien inmueble de naturaleza baldía, también se anexan los poderes allegados por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Vijes – Valle del Cauca, 19 de abril de 2023.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 082

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA GLADYS TELLO DE DORADO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 2020-00140-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede esta operadora judicial entra a revisar detalladamente el dictamen pericial aportado por la perito topógrafa **JUDITH CARABALI GONZALEZ**, donde se vislumbra el levantamiento topográfico GPS realizado de acuerdo a lo ordenado en Auto Interlocutorio No.235 expedido el 30 de noviembre de 2022, la perito consigna lo correspondiente a la verificación de linderos, área, identidad completa del predio, incluso expone la situación jurídica del inmueble, con el documento se anexan también las fotografías del lugar, un plano topográfico del bien, informe de amarre de las coordenadas IGC MAGNA SIRGAS, certificado de tradición y carterá de campo.

En el acápite de conclusiones la auxiliar de la justicia menciona que el predio objeto del litigio se encuentra inmerso en una falsa tradición según lo evidenciado en la Anotación No.001 de fecha 06-03-1957 del certificado de tradición 370-13176, puesto que se consigna la compra venta de derechos herenciales de ANTONIO ORTIZ y RAFAELA RIVERA a FELIX MURCIA; aunado a ello explica que se trata de una posesión de mejoras razón por la que el bien puede ser de naturaleza baldía.

La judicatura realiza la minuciosa revisión del certificado de tradición especial que aportó la parte actora tras el requerimiento realizado en autos anteriores, en el documento el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali indica que la matrícula inmobiliaria mencionada anteriormente corresponde a la posesión de unas mejoras, por lo que no existiría el dominio pleno a cargo de algún propietario, además explica que



la venta de los derechos herenciales de la que se habla en el Anotación No.001 de fecha 06-03-1957 no es mas que una falsa tradición o dominio incompleto, por ultimo advierte que podría tratarse de un predio de naturaleza baldía.

En atención a lo expuesto anteriormente es menester recurrir a lo estipulado por la ley en este tipo de casos, por lo que se trae a colación el artículo 311 de la Constitución Nacional el cual otorga facultades al municipio como entidad territorial, y que según la ley 388 de 1997 es el propietario de los terrenos baldíos que se encuentren dentro del casco urbano y en consecuencia es el encargado del ordenamiento del territorio municipal junto con el uso, ocupación y manejo del suelo.

Encontrando entonces que este bien esta ubicado en el municipio de Vijes, es el alcalde la autoridad competente para informar a este estrado judicial si dentro de sus registros y dentro del plan de ordenamiento territorial actualizado se encuentra inventariado como bien baldío urbano el que aquí se menciona, además se requerirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que informe si según lo registrado en sus bases de datos el inmueble pertenece al municipio y si su naturaleza es baldía.

Por último, se avizora en el expediente que el Dr **FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA BONILLA** ha aportado los poderes de los sucesores de la demandante **MARIA GLADYS TELLO DE DORADO (Q.E.P.D.)**, aportando también las constancias de envío desde sus correos electrónicos, como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 y en el artículo 74 del C.G. del P. y se ha conferido el mandato en debida manera se reconocerá personería para actuar en aras de dar continuidad al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES**, para que informe sobre las circunstancias del bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 4 No.9-45 del municipio de Vijes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13176 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, y certifique si es un predio de naturaleza baldía y/o propiedad del municipio, ello de conformidad con la ley 388 de 1997 y la ley 2044 de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, para que informe sobre las circunstancias del bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 4 No.9-45 del municipio de Vijes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13176 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, certificando si se trata de un predio propiedad del municipio de Vijes y/o si es de naturaleza baldía.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor **FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No.**16.446.364**, portador de la tarjeta profesional No.**208.541** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores **LEIDY CAROLINA DORADO TELLO, INGRID JULIET DORADO TELLO, PABLO**

RADICACIÓN: 2020-00140-00.



FERNANDO DORADO TELLO, GLADYS ANDREA DORADO TELLO, MAGDA EMILSEN DORADO TELLO, LEANDRO EMILIO DORADO TELLO Y JULIAN AUGUSTO DORADO TELLO, en los términos y para los efectos en que se ha constituido el correspondiente memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238ae05d6dc33d5e3aa677f410a804eb12a39f7424097ac1e458b0574775a455**

Documento generado en 19/04/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>